

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00413-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que los inmuebles ubicados en las direcciones KR 91 A No. 54 – 52 Sur y KR 91 A No. 54 – 56 Sur pretendido por NOHORA LIGIA ÁNGEL MORENO Y OTROS y ANA LIBIA ÁNGEL RINCÓN Y OTRO respectivamente, son de menor cuantía, en razón a que el avalúo de cada uno de ellos, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes para el año 2020, es decir, la suma de \$131.670.450.00.

*El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (subraya nuestra), por lo que visto que el avalúo catastral del ubicado en la KR 91 A No. 54 – 52 Sur es de **\$127.695.000.00** y el de la KR 91 A No. 54 – 56 Sur es de **\$127.534.000.00**, ninguno de estos supera el monto de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de modo que este juzgado no tiene competencia para conocer sobre estos, por el factor cuantía.*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la demanda sobre estos, habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **NOHORA LIGIA ÁNGEL MORENO Y OTROS y ANA LIBIA ÁNGEL RINCÓN Y OTRO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: REMITIR la demanda respecto de estos, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **8** hoy **2 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO